

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00320-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTES: YOHN YEYS CURVELO MARTÍNEZ Y OTROS.
DEMANDADOS: CONSTRUMÁS DE LA COSTA S.A.S. Y OTROS.

Valledupar, 19 de abril de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, el presente proceso con contestaciones a la demanda y llamamiento en garantía, para el estudio de su admisión. Asimismo, se presentó sustitución de poder; y, se informa que, una vez notificado el Ministerio del Trabajo, vencido el término para contestar, no hicieron pronunciamiento alguno.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

La Secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: [20001-31-05-001-2021-00320-00](#).
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTES: YOHN YEYS CURVELO MARTÍNEZ Y OTROS.
DEMANDADOS: CONSTRUMÁS DE LA COSTA S.A.S. Y OTROS.

Valledupar, 4 de julio de 2023

A U T O

Mediante auto de fecha 22 de marzo de 2022, se ordenó notificar a las demandadas CONSTRUMAS DE LA COSTA S.A.S, CONSORCIO EQUIOBRAS CESAR, PAZ CONSTRUCCIONES S.A.S., OBRAS, MAQUINARIAS Y EQUIPOS TRES S.A.S., INGENIERÍA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS INCOE S.A.S, DEPARTAMENTO DEL CESAR y MINISTERIO DEL TRABAJO. Las mismas fueron notificadas, conforme lo establece la Ley 2213 del 2022. Por tanto, se estudiarán, si reúnen los requisitos exigidos en el Artículo 31 CPTSS.

Una vez examinado el expediente digital, observa el despacho que, las demandadas CONSTRUMAS DE LA COSTA S.A.S, INGENIERÍA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS INCOE S.A.S, OBRAS MAQUINARIAS Y EQUIPOS TRES A S.A.S., PAZ CONSTRUCCIONES S.A.S, allegaron las respectivas contestaciones dentro del término correspondiente, y una vez estudiadas, observa el despacho que no cumplen con lo establecido en el inciso 3° del Art. 31 CPTSS, el cual establece que la contestación de la demanda deberá contener: *“un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda”*, debido a que los demandados omiten pronunciarse respecto del hecho Vigésimo séptimo y Trigésimo séptimo de la misma.

Por otro lado, examinada la contestación de la demanda, presentadas dentro del término correspondiente por el DEPARTAMENTO DEL CESAR, se tiene que la misma no cumple con lo dispuesto en el Parágrafo 1° inciso 2° del Art. 31 CPTSS, el cual establece que la contestación de la demanda deberá ir acompañada de *“las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder”* toda vez que la parte demandada no aportó los anexos relacionados en el acápite de pruebas.

Es del caso mencionar que, la parte demandante DEPARTAMENTO DEL CESAR, solicita se llame en garantía al CONSORCIO EQUIOBRAS CESAR y a la ASEGURADORA SEGUROS EQUIDAD mediante escrito presentado oportunamente, sin embargo, ese escrito de llamamiento, no cumple con lo establecido en los Numerales 3 y 4 del Art. 26 del CPTSS dado que, no aportaron lo enunciado en el acápite de pruebas.

Así mismo, mediante escrito de fecha 24 de junio de 2022, el MINISTERIO DEL TRABAJO, allega a este despacho escrito, el cual no cumple con los requisitos de la contestación de demanda establecidos en el Artículo 31 del

CPTSS, toda vez que el mismo corresponde al Expediente que reposa en la Dirección Territorial Cesar del Ministerio de Trabajo con información del demandante.

Y por último, examinado el expediente digital de referencia, se observa que vencido el término de traslado, no se recibió en este juzgado la contestación de la demanda por parte del CONSORCIO EQUIOBRAS CESAR. En consecuencia, se tendrá por no contestada la demanda y recaerá en contra de ella indicio grave, conforme al Parágrafo 2° del Art. 31 del CPTSS.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Devuélvase las contestaciones de demanda presentadas por **CONSTRUMAS DE LA COSTA S.A.S, INGENIERÍA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS INCOE S.A.S, OBRAS MAQUINARIAS Y EQUIPOS TRES A S.A.S., PAZ CONSTRUCCIONES S.A.S, DEPARTAMENTO DEL CESAR y MINISTERIO DEL TRABAJO** por las razones antes expuestas; y Concédase el término de 5 días para que corrija los defectos señalados; so pena de tenerse por no contestada la demanda.

SEGUNDO: Devuélvase el Llamamiento en Garantía presentado por el **DEPARTAMENTO DEL CESAR.** por las razones antes expuestas; y Concédase el término de 5 días para que corrija los defectos señalados; so pena de tenerse por no contestada la demanda.

TERCERO: Téngase como no contestada la demanda por parte del **CONSORCIO EQUIOBRAS CESAR,** y como indicio grave ese hecho.

CUARTO: Reconózcase personería como apoderado de **CONSTRUMAS DE LA COSTA S.A.S, INGENIERÍA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS INCOE S.A.S, OBRAS MAQUINARIAS Y EQUIPOS TRES A S.A.S., PAZ CONSTRUCCIONES S.A.S.** al Doctor **HUGO MARIO CÓRDOBA QUERUZ,** abogado titulado con C.C. N° 77.034.863 y portador de la T.P. N° 312.383 expedida por el C. S. de la J., en los términos, asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

QUINTO: Reconózcase personería como apoderado del **DEPARTAMENTO DEL CESAR,** al Doctor **RAFAEL ANTONIO SOTO GUERRA,** abogado titulado con C.C. N° 77.007.959 y portador de la T.P. N° 84.593 expedida por el C. S. de la J., en los términos, asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

Proyectó: YMB

